Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.071

CLAA_GJN_ATS_071.25

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025.

Asunto: Publicación el Diario Oficial

En el presente se remite la publicación del día de hoy en el Diario Oficial de la Federación de la información relevante en materia de Comercio Exterior, conforme lo siguiente:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- **ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **OFICIO 500-05-2025-12249 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

- **OFICIO 500-05-2025-12325 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

- **OFICIO 900-04-00-00-00-2025-349 mediante el cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.**

SECRETARIA DE ECONOMÍA

- **ACUERDO por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.**

El Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2026.

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.071

CLAA_GJN_ATS_071.25

- **ACUERDO por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.**

El Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2026.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 74/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000

Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.4513
Diésel	$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 75/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45

	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 76/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan

a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2025-12249 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-12249.

ASUNTO: SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DEFINITIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2025-12249** de fecha 15 de abril de 2025, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18672 de fecha 04 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de octubre de 2024	11 de octubre de 2024
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18503 de fecha 18 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2024	07 de octubre de 2024				
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18449 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de septiembre de 2024	19 de septiembre de 2024				
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18451 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18453 de fecha 23 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2024-18499 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18452 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2024-18500 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2024-18501 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de octubre de 2024	22 de octubre de 2024
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES	500-05-2025-5843 de fecha	Administración Central de					11 de febrero de 2025	12 de febrero de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
		COMERCIALES, S.A. DE C.V.	10 de febrero de 2025	Fiscalización Estratégica						
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5830 de fecha 06 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2025	24 de febrero de 2025				
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5831 de fecha 06 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2025	24 de febrero de 2025				
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5837 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5838 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2025-5839 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5840 de fecha 10 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2025-5841 de fecha 10 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2025-5842 de fecha 10 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	Iztacalco, Ciudad de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	Tlanepantla de Baz, Estado de México	Fabricación de concreto	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	Taxco de Alarcon, Guerrero	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH	Magdalena Contreras,	Reparación y mantenimiento de maquinaria y	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal,

		ADRIANA	Ciudad de México	equipo industrial	Sin Capacidad Material
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	Culiacán, Sinaloa	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	Venustiano Carranza, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

---

OFICIO 500-05-2025-12325 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-12325.

ASUNTO: SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DEFINITIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el

quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2025-12325** de fecha 28 de abril de 2025, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18640 de fecha 30 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de octubre de 2024	08 de octubre de 2024
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18559 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18610 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18609 de fecha 27 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de octubre de 2024	07 de octubre de 2024
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18612 de fecha 25 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de octubre de 2024	03 de octubre de 2024
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2024-5271 de fecha 01 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					02 de agosto de 2024	05 de agosto de 2024
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2024-2103 de fecha 06 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					11 de septiembre de 2024	12 de septiembre de 2024
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18301 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-43-03-05-03-2024-2273 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					14 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18639 de fecha 30 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de octubre de 2024	08 de octubre de 2024
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO	500-05-2024-	Administración					30 de	02 de

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
		INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	18611 de fecha 24 de septiembre de 2024	Central de Fiscalización Estratégica					septiembre de 2024	octubre de 2024
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18613 de fecha 25 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de octubre de 2024	03 de octubre de 2024
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18373 de fecha 20 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de agosto de 2024	27 de agosto de 2024
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18316 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de octubre de 2024	22 de octubre de 2024
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de octubre de 2024	22 de octubre de 2024
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18517 de fecha 09 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de septiembre de 2024	10 de septiembre de 2024
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL	500-05-2024-18755 de fecha 21	Administración Central de	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
		SALVITY, S.A. DE C.V.	de octubre de 2024	Fiscalización Estratégica		
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2024	21 de octubre de 2024
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2024	21 de octubre de 2024
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18517 de fecha 09 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2024	21 de octubre de 2024
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2024	21 de octubre de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5948 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5946 de fecha 20 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de febrero de 2025	27 de febrero de 2025
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5947 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5943 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5945 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
				Estratégica						
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-0778 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					13 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2025-834 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					10 de febrero de 2025	11 de febrero de 2025
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5667 de fecha 24 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de enero de 2025	31 de enero de 2025
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-43-00-05-03-2025-1101 de fecha 24 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					25 de febrero de 2025	26 de febrero de 2025
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5949 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5944 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5942 de fecha 20 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de febrero de 2025	27 de febrero de 2025
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5757 de fecha 30 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de febrero de 2025	07 de febrero de 2025
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5708 de fecha 31 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de febrero de 2025	10 de febrero de 2025

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros trabajos especializados para la construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal,

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
				instrumental médico y de laboratorio	Falta de Infraestructura
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregon, Ciudad de México	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta, Cría y engorda de cerdos en granja y Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	Construcción de obras de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	Escobedo, Nuevo León	Comercio al por mayor de desechos metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros servicios de limpieza	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Suministros de personal permanente	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	Tijuana, Baja California	Agencia de Cobranza	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	Salvador Alvarado, Sinaloa	Otro autotransporte local de carga general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO 900-04-00-00-00-2025-349 mediante el cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Grandes Contribuyentes.- Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

OFICIO: 900-04-00-00-00-2025-349.

R.F.C.: BER160621KN5.

FOLIO: 7351587.

ASUNTO: SE COMUNICA EL LISTADO GLOBAL DEFINITIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69-B BIS, PÁRRAFO NOVENO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, con sede en la Ciudad de México, adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracciones XI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción V, inciso d) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracción VI, y 28, último párrafo, numeral 4, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018, vigente a

partir del 1 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único Transitorio de dicho acuerdo; en relación, con los artículos Octavo, fracción V del Acuerdo por el que se delegan las facultades de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mencionado medio informativo el 03 de septiembre de 2020 y Quinto, fracción V del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el mencionado medio informativo el 19 de mayo de 2021; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B Bis, párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo, noveno y décimo del Código Fiscal de la Federación, se informa lo siguiente:

Derivado del procedimiento de presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales previsto en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, la Autoridad que se cita en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectó que el contribuyente señalado en dicho Anexo 1efectuó la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales.

Detectada tal situación, la citada Autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B Bis, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, emitió oficio de presunción al contribuyente mencionado en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales el contribuyente se ubicó en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, el oficio señalado en el párrafo que precede fue notificado al contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Atendiendo lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, en el oficio de presunción, la Autoridad fiscal otorgó al contribuyente un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última notificación efectuada, para que realizara las manifestaciones y aportara la documentación e información que considerara pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante el citado oficio, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el plazo concedido no aportaba la documentación e información y/o la que exhibiera, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en el oficio de mérito, se procedería por parte de las autoridades fiscales, en términos del séptimo y noveno párrafos del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarle la resolución definitiva, así como a la publicación de su nombre, denominación o razón social en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y, por tanto, se encontraría en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que el contribuyente durante el plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentó, a través de los medios indicados en el oficio de presunción, diversa información, documentación y argumentos, tendientes a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante dicho oficio señalado anteriormente, dicha autoridad procedió a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, consideró que el contribuyente no desvirtuó la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales, por lo que procedió a emitir la resolución definitiva en las que se determinó que no desvirtuó los hechos que se le imputan, y, por tanto, se encuentra definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación por las razones expuestas en la resolución definitiva, la cual fue debidamente notificada al contribuyente en los términos señalados en el Anexo 1, apartado B del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas Autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de este contribuyente al que se hace referencia en el Anexo 1 del presente oficio

que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo de referencia; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en la citada resolución definitiva, a la que se hace referencia en el Anexo 1, apartado B, esta Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a la Autoridad fiscal señalada en el Anexo 1 del presente, procede a agregar el nombre, denominación o razón social del contribuyente señalado en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se le imputaron y por tanto, se encuentra en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en la resolución definitiva notificada, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de confirmar, con efectos generales, la trasmisión indebida de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su disminución por el contribuyente que corresponda, tal y como lo declara el décimo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público inhibir las prácticas tendientes a erosionar la base del impuesto sobre la renta mediante la transmisión indebida de pérdidas fiscales, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 14 de mayo de 2025.- Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, L.C. **Alejandro Alcides Villalta Ramírez**.- Firma Electrónica.

Anexo 1 Oficio número **900-04-00-00-00-2025-349** de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al contribuyente que aportó documentación e información para desvirtuar la presunción referida en el primer párrafo del referido numeral, pero con las mismas **NO** desvirtuó los hechos que se le imputan, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, para los efectos previstos en el décimo párrafo del referido numeral.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

					Medio de notificación al contribuyente	
	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Por Buzón Tributario	
					Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	900-04-05-00-00-2022-699 de fecha 29 de noviembre de 2022	Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5"	30 de noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022

Apartado B.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al séptimo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre,	Número y fecha de	Autoridad emisora de la	Notificación por Buzón Tributario al

		denominación o razón social del Contribuyente	resolución definitiva	resolución definitiva	contribuyente	
					Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	900-04-00-00-00-2023-261 de fecha 07 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos	12 de julio de 2023	13 de julio de 2023

Apartado C.- Datos adicionales del contribuyente.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	Lázaro Cárdenas 2305, int. Z1 10, Las Torres, Guadalajara, Jalisco.	Alquiler de Oficinas, Locales Comerciales, Estacionamientos y Pensiones para automóviles.	Transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 8-8092-0).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 8-8092-0)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29 fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y	Orientación	Colindancia	Medidas

		superficie			Metros
1	**8-8092-0**	**"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"**, ubicado en Calle Barcelona esquina Bélgica sin número (antes lotes 70-74, 83,84, 93-97 Mz. 11), Colonia Santa Rosa (antes Colonia San Juanito), C.P. 32250, Localidad Santa Rosa, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Superficie de 3600.00 m^2	NORESTE	CALLE TURQUÍA	60.00
			NOROESTE	CALLE CARTAGENA	60.00
			SURESTE	CALLE BARCELONA	60.00
			SUROESTE	CALLE BÉLGICA	60.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y X, 15, fracción II, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2025 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), el cual se dio a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo correspondiente;

Que en dicho Protocolo las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 1 año, a partir del 19 de marzo de 2025 y hasta el 18 de marzo de 2026, arancel cero a las cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1°, del Apéndice I del ACE N° 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora;

Que el Apéndice I del ACE N° 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que con la finalidad de reconocer e incentivar las inversiones de las empresas fabricantes de vehículos en México, el valor de su producción y exportaciones a Argentina; así como para asegurar la más adecuada distribución de los cupos para exportar vehículos a dicho país, se estima necesario determinar los montos de asignación en función del desempeño de dichos indicadores;

Que en reconocimiento a las diferentes escalas de producción y a los distintos esquemas de la misma, bajo las cuales operan las personas morales que pueden ser beneficiarias del cupo, es necesario destinar una porción determinada del mismo para ser distribuida equitativamente, y

Que, en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA EXPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN EL MARCO DEL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO" DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el Acuerdo correspondiente, el cupo para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina (Argentina) es el que se indica a continuación:

Período	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Del 19 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026	773,125,578

El cupo se asignará para la exportación de vehículos automotores ligeros clasificados en las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.99	Los demás.	
8703.23.99	Los demás.	
8703.24.99	Los demás.	
8703.31.99	Los demás.	
8703.32.99	Los demás.	
8703.33.99	Los demás.	
8703.40.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.40.99	Los demás.	
8703.50.99	Los demás.	
8703.60.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.60.99	Los demás.	
8703.70.99	Los demás.	
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.41.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.41.99	Los demás.	Excepto: vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.42.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs., excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.51.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.51.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.51.99	Los demás.	Excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.52.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs., excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo debe entenderse por:

I. **DGFCCE:** Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

II. **DGIPAT:** Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;

III. **Empresas con antecedentes:** Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo Cuarto del presente Acuerdo y que tengan antecedentes de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina en alguno de los tres años anteriores al de la solicitud de asignación de cupo;

IV. **Nuevos entrantes:** Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo Cuarto del presente Acuerdo y que no tengan antecedentes de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina, y

V. **VUCEM:** La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011 y reformado mediante diverso publicado en el órgano de difusión oficial antes mencionado el 18 de mayo de 2023, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Tercero.- El cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo se asignará mediante el mecanismo de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar la asignación del cupo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que:

I. Manufacturen vehículos automotores ligeros en el territorio nacional, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias referidas en el artículo Primero del presente Acuerdo, y/o

II. Cuenten con registro vigente como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009, el 2 de febrero de 2017, el 24 de diciembre de 2020 y el 18 de noviembre de 2022.

Quinto.- El cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo se asignará de la siguiente manera:

I. Se reserva para los nuevos entrantes, el 8% del cupo total en el período para el que se solicita la asignación.

A este tipo de beneficiarios se les asignará el monto que resulte menor entre:

a) El monto solicitado, y

b) El valor resultante de la distribución a prorrata del monto disponible para este tipo de beneficiarios, con base en las inversiones acumuladas realizadas en activos fijos en instalaciones productivas que por primera vez destinarán parte o el total de su producción para exportar a Argentina. Las inversiones que se considerarán serán las realizadas de 2022 a 2024.

En caso de que el monto que se asigne conforme a este artículo sea menor al disponible para ese tipo de beneficiarios, el saldo se incorporará al cupo restante para ser asignado conforme a la siguiente fracción.

La Secretaría de Economía constatará que las unidades exportadas a Argentina correspondan a la producción en las plantas de los nuevos entrantes del cupo, para lo cual podrá requerir a éstos la información y/o documentación que estime necesaria.

II. El cupo a asignar entre las empresas con antecedentes será la diferencia entre el total disponible y el destinado a los nuevos entrantes, de acuerdo con lo siguiente:

a) El 1% del cupo total en partes iguales, más

b) El resultado de la siguiente fórmula:

i. La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina de cada persona moral, en el valor total de las exportaciones a Argentina de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, ponderada por 0.45; más

ii. La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada persona moral en el valor total de la producción de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, ponderada por 0.35; más

iii. La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas en el país por cada persona moral, en el valor total de las inversiones de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, ponderado por 0.20.

Todo lo anterior multiplicado por el monto del cupo total, descontando los montos señalados en la fracción I y en el inciso a) de la fracción II de este artículo.

Lo anterior de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i = (0.45X_i + 0.35P_i + 0.2I_i) * CT$$

Donde:

C_i = Cupo a asignar en dólares de los Estados Unidos de América, a la persona moral i en el período de vigencia del cupo.

CT = Cupo total en el período de vigencia del cupo, descontando los montos señalados en la fracción I y en el inciso a) de la fracción II del presente artículo, en dólares de los Estados Unidos de América.

X_i = La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros a Argentina de cada persona moral solicitante en el valor total de las exportaciones a Argentina de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo.

Los datos de exportaciones serán los que proporcione la Agencia Nacional de Aduanas de México a la DGFCCE.

P_i = La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada persona moral solicitante en el valor total de la producción de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo.

La información de valor de la producción será proporcionada por cada persona moral solicitante y debe corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en sus declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

I_i = La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas por cada persona moral solicitante en el valor total de las inversiones de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo.

La información de inversiones será proporcionada por cada persona moral solicitante y debe corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en sus declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

En caso de que alguna(s) persona(s) moral(es) solicite(n) un monto menor al resultante de la aplicación de la fórmula, se le asignará el monto solicitado; la diferencia entre el monto resultante de la aplicación de la fórmula y el solicitado se sumará al cupo a asignar entre el resto de los solicitantes, excepto los nuevos entrantes.

Sexto.- Las personas morales interesadas en ser beneficiarias del cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, deben presentar su solicitud de asignación durante los tres primeros días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo:

Las solicitudes de asignación deben presentarse a través de la VUCEM y se debe anexar a la solicitud:

I. Plan de exportación a Argentina de vehículos automotores a los que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, indicando para cada mes del período, el volumen y valor en dólares de los Estados Unidos de América de los vehículos a exportar y la denominación o razón social del importador en Argentina.

II. Documento emitido por auditor externo que acredite:

a) El valor de la producción total de vehículos automotores ligeros de la persona moral solicitante en México, de los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal, precisando los conceptos de dicha declaración que se consideraron. No aplica para los nuevos entrantes, y

b) El valor de las inversiones realizadas por la persona moral solicitante en activos fijos, realizadas en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal. En el caso de los nuevos entrantes, las inversiones se referirán a las realizadas de 2022 a 2024.

III. El valor de las exportaciones a Argentina, de vehículos automotores ligeros que se clasifiquen en las fracciones arancelarias del artículo Primero del presente Acuerdo, para cada uno de los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo. No aplica para los nuevos entrantes.

Una vez que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la DGIPAT determinará las asignaciones correspondientes a cada persona moral solicitante y lo hará del conocimiento de la DGFCCE, a fin de que ésta notifique a las personas morales que resulten beneficiarias y publique dicha información, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo segundo del presente Acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la DGIPAT en los casos que resulte pertinente, realizará una prevención a los solicitantes dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; los solicitantes tendrán un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta.

Séptimo.- En caso de que la Secretaría de Economía autorice un cupo menor al solicitado, las empresas deben presentar a la DGIPAT, a través del correo electrónico dgipat1@economia.gob.mx, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la asignación, el plan de exportación ajustado al monto de cupo asignado, mismo que se considerará para el seguimiento del ejercicio de los cupos a que se refiere el artículo Octavo.

Así mismo, se debe entregar a la DGIPAT, a través del correo electrónico dgipat1@economia.gob.mx, a más tardar el día diez de cada mes, la información de las exportaciones reales del mes anterior, detallando valor y volumen de los vehículos exportados a Argentina, al amparo del cupo.

Octavo.- La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados, y cuando el valor de las exportaciones sea inferior a lo establecido en el plan de exportación de la persona moral beneficiaria, los montos no ejercidos serán reasignados en las fechas mencionadas en el artículo Décimo. La DGIPAT notificará a las personas morales beneficiarias, vía correo electrónico, el monto de su asignación que será redistribuido, a más tardar cinco días hábiles previos a la fecha de corte a que se refiere el artículo Décimo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Noveno.- Las personas morales beneficiarias del cupo deben devolver a la Secretaría de Economía, a más tardar el 31 de enero de 2026, el monto total o parcial del cupo asignado que, en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado.

La devolución de los cupos se realizará enviando escrito libre a la DGIPAT a través del correo electrónico dgipat1@economia.gob.mx.

Décimo.- En caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer en la dirección electrónica http://www.snice.gob.mx, en las fechas que se indican a continuación:

Fecha de corte	Fecha de publicación de montos disponibles	Fecha de recepción de solicitudes
31 de octubre de 2025.	Al día hábil siguiente de la fecha de corte.	Durante los primeros diez días hábiles de noviembre de 2025.
31 de enero de 2026.	Al día hábil siguiente de la fecha de corte.	Del primer día hábil de febrero al 18 de marzo de 2026.

En cada fecha de corte, las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deben demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación, y presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM.

Décimo Primero.- Las solicitudes para la redistribución de cupo ingresadas para la primera fecha de corte, 31 de octubre de 2025, se realizarán a prorrata entre las empresas solicitantes, con base en el valor de sus exportaciones a Argentina en el período comprendido entre el 19 de marzo y el 30 septiembre de 2025.

En caso de que una persona moral solicite un monto menor al que le corresponda por el valor de sus exportaciones, se asignará el valor del cupo solicitado, en cuyo caso, la diferencia entre el cupo estimado y el solicitado se sumará al monto a reasignar entre el resto de las personas morales beneficiarias solicitantes.

Para el segundo corte, correspondiente al 31 de enero de 2026, se aplicará el mecanismo de asignación de cupo Primero en Tiempo, Primero en Derecho.

Décimo Segundo.- La DGFCCE notificará a las personas morales beneficiarias las asignaciones de cupo a más tardar cinco días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes o, en su caso, al último día en el que se subsanen todos los requerimientos emitidos de ser el caso, y publicará dichas asignaciones en la dirección electrónica http://www.snice.gob.mx.

Décimo Tercero.- Corresponde a la DGFCCE y a la DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que, cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Todas las notificaciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de la VUCEM.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2026.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y X, 15, fracción II, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2025 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), el cual se dio a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo correspondiente;

Que en dicho Protocolo las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 1 año, a partir del 19 de marzo de 2025 y hasta el 18 de marzo de 2026, arancel cero a las cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1°, del Apéndice I del ACE N° 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora;

Que el Apéndice I del ACE N° 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE N° 55, y mantener los flujos comerciales de vehículos mediante las cuotas de importación negociadas de forma recíproca en el ACE N° 55, resulta necesario establecer el cupo para importar vehículos ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, así como los mecanismos y criterios para su asignación, y

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA IMPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN EL MARCO DEL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO" DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERO.- Se establece un cupo anual para importar de la República Argentina, vehículos automotores ligeros nuevos libres de arancel de conformidad con lo previsto en el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el Acuerdo correspondiente, conforme al periodo que se indica en la siguiente tabla:

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Del 19 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026	773,125,578

Los vehículos que se podrán importar al amparo del cupo referido en el párrafo anterior serán los que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.99	Los demás.	
8703.23.99	Los demás.	
8703.24.99	Los demás.	
8703.31.99	Los demás.	
8703.32.99	Los demás.	
8703.33.99	Los demás.	
8703.40.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.40.99	Los demás.	
8703.50.99	Los demás.	
8703.60.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.60.99	Los demás.	
8703.70.99	Los demás.	
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.41.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.41.99	Los demás.	
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.42.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.51.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.51.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.51.99	Los demás.	
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.52.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo debe entenderse por:

I. DGFCCE: Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

II. DGIPAT: Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, y

III. Ventanilla Digital: la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011 y reformado mediante diverso publicado en el órgano de difusión oficial antes mencionado el 18 de mayo de 2023, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

TERCERO.- El cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo se asignará mediante el mecanismo de asignación directa.

CUARTO.- Podrán solicitar la asignación del cupo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el documento de asignación de cupo, expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador.

QUINTO.- La asignación será otorgada por la DGFCCE, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador, hasta agotar el cupo.

SEXTO.- Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deben presentar el trámite de “Asignación Directa de cupo de importación y exportación” a través de la Ventanilla Digital, adjuntando el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador. La DGFCCE, emitirá en su caso la "Constancia de Registro " dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

SÉPTIMO.- Una vez obtenida la “Constancia de Registro” correspondiente, el beneficiario debe solicitar la expedición del certificado de cupo en la Ventanilla Digital. El certificado de cupo será expedido por el personal facultado para ello, y se notificará al beneficiario a través de la Ventanilla Digital, al día hábil siguiente de su solicitud.

OCTAVO.- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente Acuerdo serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y su vigencia será al 18 de marzo de 2026, según corresponda conforme al periodo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo.

NOVENO.- Corresponde a la DGFCCE y a la DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que, cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2026.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.